



Pronunciamiento sobre la situación de las comunidades indígenas de Buenos Aires de Puntarenas

*Acuerdo de la sesión N.º 6000, artículo 3, declarado en firme en la sesión N.º 6006
del jueves 4 de agosto de 2016*

El Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 3, señala:

La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

2. La Ley Indígena de 1977, que regula la situación jurídica de los territorios indígenas, establece en sus artículos 3 y 5:

Artículo 3. Las reservas indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan. Los no indígenas no podrán alquilar, arrendar, comprar o de cualquier otra manera adquirir terrenos o fincas comprendidas dentro de estas reservas. (...)

Artículo 5. (...) Si posteriormente hubiera invasión de personas no indígenas a las reservas, de inmediato las autoridades competentes deberán proceder a su desalojo, sin pago de indemnización alguna.

3. Las normas internacionales vigentes en Costa Rica que tutelan el derecho de propiedad colectiva de las comunidades indígenas, reconocen la autodeterminación y la autonomía como principios para la administración de sus territorios, conforme a sus identidades étnicas y conforme a sus normas de derecho consuetudinario, el cual forma parte del ordenamiento jurídico costarricense.
4. Debe enfatizarse que la postergación de las acciones necesarias para reconocer a las comunidades indígenas sus legítimos territorios ancestrales y garantizar el efectivo control de estos, ha sido un problema generado por el Estado costarricense y por ende le compete la responsabilidad histórica de resolverlo.
5. En los territorios indígenas de la zona sur se presentan constantemente hechos de violencia de carácter sistemático, producto de la ocupación ilegítima por parte de personas no indígenas. Como muestra de ello se puede destacar: la reciente agresión a la comunidad bribri en Palmira, en el Territorio Indígena de Cabagra, y la violación a la cultura teribe, al profanarse y quemarse uno de sus



sitios sagrados, en el Territorio de Térraba. Esto, aunado a los conflictos ya conocidos en el Territorio de Salitre, evidencia una situación de grave peligro y de riesgo para los pueblos indígenas allí asentados.

6. La Universidad de Costa Rica, en reiteradas ocasiones, ha planteado su preocupación sobre esta problemática, como es el caso del pronunciamiento del Consejo Universitario en diciembre del 2014, en el que repudia los hechos de violencia acontecidos en Territorio de Salitre.

ACUERDA

1. Condenar, una vez más, los ataques perpetrados en contra de las comunidades indígenas de Cabagra, Térraba y Salitre.
2. Exigir al Gobierno de la República:
 - Declarar estado de emergencia nacional la situación que viven las comunidades de Cabagra, Térraba y Salitre y demás territorios indígenas del sur del país, con el fin de que se destinen los recursos necesarios para su atención y solución.
 - Tomar medidas y acciones serias y contundentes para que se respeten y reconozcan los derechos que asisten a las personas y pueblos indígenas, de conformidad con la Ley Indígena de 1977.
 - Urgir a las autoridades judiciales a investigar los hechos señalados, a fin de identificar a las personas que, concertadamente, propician la violencia en contra de las comunidades indígenas, con el fin de juzgar y sancionar a quienes sean responsables y evitar que queden en la impunidad.
3. Declarar que la Universidad de Costa Rica, fiel a su misión y a sus principios, seguirá vigilante con respecto a la protección de los derechos de los pueblos indígenas de Costa Rica.

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Directora